

CALAMA,
Mayo 23 de 2024.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA
SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 003.- /

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 951, de fecha 23 de Mayo de 2024, que aprueba el Acuerdo N° 123, de fecha 06 de Mayo de 2024, del Concejo Municipal; Providencia, del Sr. Alcalde, estampada en Decreto General N° 951, mencionado anteriormente; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley del Lobby N° 20.730/2014; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730 de 2014; Ley N° 21.121, del 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de Contraloría General de la República Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, por el cual se nombra la Nueva Terna de Subrogancia de Secretaría Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE** la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INCLUSIÓN Y PREFERENCIA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA", cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INCLUSIÓN Y PREFERENCIA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1° Que mediante Decreto N° 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17/08/2008 se promulga la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, adoptada con fecha 13 de diciembre de 2006 en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, cuyo propósito es, de acuerdo a su artículo 1° "*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*"
Transcurriendo a la fecha, más de 15 años desde su entrada en vigencia como ley de la República
- 2° Que conforme a lo establecido en el artículo 1° inciso 4° de la Constitución Política de la República "*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*"
- 3° Que con la finalidad de adecuar nuestra legislación nacional interna a las exigencias de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile mediante la ratificación y posterior publicación de la Convención de las Personas con Discapacidad, se han dictado una serie de normas legales a fin de promover los derechos humanos de las personas discapacitadas, y garantizar la igualdad, y no discriminación; destacando, por la relevancia de las materias que regulan las siguientes:
 - La Ley 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" (publicada el 12/09/2009).

Que en materia de discapacidad, el subsistema de Protección integral a la infancia – “Chile crece contigo”, otorga beneficios para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad, como es la de garantizar el acceso a ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad.

- El D.F.L 1/2007 que **Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito** (publicado el 29/10/2009). Esta legislación contiene una serie de normas en lo relativo a los estacionamientos para personas con discapacidad.
- La Ley N° 20.422 que **Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (publicada el 10/02/2010), que tiene como objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.
- La Ley 20.609 que **Establece Medidas contra la Discriminación** (publicada el 24/07/2012) cuyo objetivo es instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, incluidos aquellos que tengan como víctima a las personas con discapacidad.
- La Ley N° 20.584 que **regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud** (publicada el 24/04/2012). En el marco de esta ley, las personas con discapacidad deberán ser tratadas con dignidad y respeto en todo momento. Los prestadores de salud pública o privada, deberán velar por que se utilice un lenguaje adecuado e inteligible, cuidar que personas con alguna discapacidad, puedan recibir información necesaria y comprensible a través de un funcionario del establecimiento o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida.
- La Ley N° 21.545 que **establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación** (publicada el 10/03/2023), cuyo objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los NNA y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.
- La Ley N° 21.303 que **establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas** (publicada el 22/01/2021), esta ley modifica la Ley N° 20.422 incorporando definiciones de “personas con discapacidad auditiva”, “persona sorda” y la de “comunidad sorda”, establece la lengua de señas como lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas y obliga al Estado a promover, respetar y hacer respetar los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas.
- La Ley N° 21.015 que **incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral** (publicada el 15/06/2017) que tiene por objeto incentivar, tanto en los organismos del Estado como en empresas privadas, la inclusión laboral de personas con discapacidad en igualdad de condiciones, prohibiéndose todo acto discriminatorio por su condición.
- La Ley N° 21.089 que **modifica la Ley N° 20.422 en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad** (publicada el 23/05/2018), estableciendo que en parques, plazas y áreas verdes que contemplen juegos infantiles no mecanizados deberán diseñarse y construirse a partir de parámetros de diseño universal que permita la utilización de forma autónoma por los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando condiciones de accesibilidad universal para que puedan ingresar de forma segura.

ii



- La Ley N° 21.331 del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud (publicada el 11/05/2021) cuya finalidad es reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral, garantizados en el marco de la Constitución Política de la República y de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- La Ley N° 21.380 que reconoce a los cuidadores(as) el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud (publicada el 21/10/2021), esto, respecto de cualquier prestador de acciones de salud, precisando para los efectos de la ley que se entiende por cuidador o cuidadora de personas con discapacidad o dependencia.
- Ley N° 21.559 que regula el acceso a servicios sanitarios y atención preferente a personas con enfermedades inflamatorias intestinales, promueve su conocimiento y la no discriminación (publicada el 28/04/2023), que tiene por objeto asegurar el derecho al respeto de la dignidad humana y la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, facilitándoles el acceso a servicios higiénicos de forma gratuita y expedita, así como la promoción y difusión a la comunidad y destinatarios de ella de su contenido y obligatoriedad; propendiendo a mejorar la calidad de vida de los pacientes, independiente del régimen previsional o sistema de salud del cual formen parte o del tratamiento médico elegido para paliar el dolor.

4° Que de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. 1/2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1° la administración local de la comuna reside en la Municipalidad, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Por su parte el artículo 12 del mismo cuerpo legal establece que entre las resoluciones que adoptan las municipalidades se encuentran las ordenanzas; éstas son *"normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes."*

5° Que esta administración municipal tiene debidamente en consideración que el cumplimiento de las políticas públicas de Estado aterrizadas en el plano local se deben llevar a efecto considerando de forma especial las necesidades de las personas que constituyen grupos vulnerables de la sociedad, dentro de los cuales se encuentran las personas con discapacidad, siendo en este sentido necesario dictar la primera "Ordenanza Municipal de Inclusión y Preferencia de Atención de Personas con Discapacidad de la Ilustre Municipalidad de Calama."

TÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo general promover, proteger y asegurar en el ámbito territorial de la comuna de Calama el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad; promoviendo a nivel local el respeto de su dignidad inherente.

El Municipio promueve el desarrollo integral de Calama, y de cada uno de los integrantes que constituyen su población, propendiendo a mejorar la calidad de vida de los vecinos;



privilegiando el diálogo social y el trabajo en equipo; mediante una administración eficiente, transparente y participativa.

En consideración a la proclamación de este ideal es que mediante la presente Ordenanza se establecen acciones eficientes y eficaces, para el grupo de la población que presenta algún grado de discapacidad, promoviendo en el ámbito local el respeto y protección de los derechos de estas personas, al tiempo de promover la igualdad e inclusión.

ARTICULO 2°: Son Objetivos Específicos de la presente Ordenanza los siguientes:

- 1- Dar efectiva garantía en el ámbito local, al conjunto de normas vigentes en el Estado que buscan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y eliminar todo tipo de barrera social, participativa, educacional, salud etc., que no permita la debida inclusión.
- 2- Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la comunidad, y la creación o conversión de los entornos comunitarios para que les sean accesibles universalmente respeto de todos los vecinos de la comuna.
- 3- Fortalecer las redes de apoyo frente a acciones u omisiones de discriminación, promover el trato digno, respetuoso e inclusivo de los sectores públicos y privados y de todos los vecinos en general.

ARTICULO 3°: A la presente Ordenanza quedarán sujetas territorialmente todas las personas, naturales y jurídicas en la comuna de Calama.

TITULO II **DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

ARTICULO 4°: Para los efectos de esta Ordenanza Municipal, y a fin de manejar un lenguaje común en materias sobre "Discapacidad", se deben entender por tales las siguientes definiciones, entre ellas, algunas entregadas por el legislador.

- a) **Persona con discapacidad:** Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- b) **Vida Independiente:** El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- c) **Accesibilidad Universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.



- d) **Discriminación:** Toda la distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- e) **Discriminación Arbitraria:** Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.
- f) **Diseño Universal:** La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.
- g) **Entorno:** El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.
- h) **Dependencia:** El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.
- i) **La lengua de señas chilena:** es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado chileno reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.
- j) **Participación y Diálogo Social:** Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.
- k) **Ayudas técnicas:** Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente.
- l) **Cuidador:** Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco; y que acredita su calidad de "Cuidador de una persona Discapacitada o con Dependencia", con alguno de los documentos señalados en el Decreto N° 50 que modifica el DS N° 2, de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584 (que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud)
- m) **Accesibilidad en la comunicación para la entrega de información:** se refiere a que los canales de comunicación deben ser accesibles universalmente, llegando a sus destinatarios de forma completa y correcta, involucrando lenguaje inclusivo para las distintos tipos de discapacidad, así este término comprende: lenguaje de señas, sistema braille, autodescripción, sistema de luces, entre otros.

dt

ARTICULO 5°: Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la **Oficina de la Discapacidad** debe entenderse referida a la Oficina Municipal especializada en temáticas de discapacidad, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Calama, cuyo objetivo entre otros es: ser la contraparte técnica de otras organizaciones y orientar, atender, coordinar y gestionar los programas y/o lineamientos que faciliten el desarrollo de las personas con discapacidad y sus cuidadoras/es.

TITULO III
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE LA COMUNA CON RESPECTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 6°: Todas las entidades públicas o privadas que presten algún servicio dentro de la comuna de Calama deben respetar las normas vigentes en relación con los derechos de las personas con discapacidad usuarias de dichos servicios, estando principalmente obligadas a:

- a) Contar con el personal que presente las competencias o habilidades idóneas para una oportuna y eficaz atención de las personas con discapacidad; que sea capaz de informar, describir las funciones que presta la entidad o servicio respectivo, entregando siempre un trato digno y amable por medio de la utilización de un lenguaje simple y fácilmente comprensible. Además, en caso de ser necesario apoyarse por el uso de gestos no verbales, utilizando cualquier medio que permita la debida comprensión de la información entregada.
- b) Contar con instalación de asientos o ubicaciones preferenciales para personas con discapacidad debidamente identificados y señalizados, siendo esto último de carácter imperativo en recintos o servicios que cuenten con sala de espera.
- c) Tener atención preferente a personas discapacitadas usuarias de la entidad que presta servicios.
- d) Accesibilidad en la comunicación para la entrega de información comprendiendo distintas formas de comunicación en consideración a las distintas discapacidades de las personas, y en atención a la prestación de servicios a la comunidad que se otorgue por la correspondiente entidad.

ARTICULO 7°: Todo edificio de uso público, y en general todo aquel que preste un servicio a la comunidad, ubicado dentro del límite territorial de aplicación de esta Ordenanza, deberá ser de "Accesibilidad Universal", garantizando su uso para personas con discapacidad o movilidad reducida

La Ilustre Municipalidad de Calama, a través de la Dirección de Obras Municipales, verificará y fiscalizará que dentro de la comuna se cumpla a cabalidad la normativa técnica contenida en el Decreto 50 de Vivienda y Urbanismo de 2015 que modifica DS N°47 de V. y U. de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de



actualizar sus normas a las Disposiciones de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; inserta dentro de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, aprobada por DS N°78 de V. y U. de 2013, que considera como uno de sus objetivos, propiciar la incorporación efectiva de los requisitos de accesibilidad universal, en el diseño de las ciudades, sus espacios públicos, medios de transporte y edificaciones.

La Dirección de Obras Municipales será responsable de que dentro de la comuna se dé cumplimiento fiel a lo exigido en el artículo 28 inciso 1° de la Ley N° 20.422 al momento de entregar los permisos correspondientes y en las fiscalizaciones en terreno que se realicen.

Se concede denuncia popular para poner en conocimiento del Alcalde de la comuna a través de la Oficina de partes de la Municipalidad la infracción de esta obligación, a fin de que el Alcalde a través de la Dirección de Obras, como Unidad Técnica competente, adopte las medidas que sean procedentes para que se cumpla con la obligación de Accesibilidad Universal de los edificios de uso público, y en general de todo aquel que preste servicios a la comunidad, dentro de los límites legales correspondientes.

ARTICULO 8°:

Todas las entidades o servicios, públicos o privados, sujetas territorialmente a esta Ordenanza deberán hacer extensivas las preferencias o facilidades establecidas para la atención preferente de las personas discapacitadas a sus "Cuidadores", ya sea que realicen trámites en representación, o para el beneficio de personas discapacitadas, o que realicen trámites personales y propios del Cuidador.

Se extiende lo establecido precedentemente a los "Cuidadores de Personas con Dependencia de sus Cuidadores", como son por ejemplo los cuidadores de adultos mayores.

Para acreditar la calidad de "Cuidador de una persona Discapacitada o con Dependencia", en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 50 que modifica el DS N° 2, de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N° 20.584 (que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud) se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- a) El documento que acredite que la persona figura en calidad de cuidador o cuidadora, emitido por el encargado o responsable de los programas, unidades o centros que se enlistan a continuación:
 - i) El Programa Red Local de Apoyos y Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
 - ii) El Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa de los establecimientos de atención primaria de salud.
 - iii) Las Unidades de Cuidados Paliativos Universales presentes en los distintos niveles asistenciales de salud.
 - iv) El Programa de Cuidados Domiciliarios, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
 - v) Los Centros de Apoyo Comunitario para Personas con Demencia (ex Centros Diurnos para Personas con Demencia).

- b) Documento emitido por el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) en donde ejerce el rol de cuidador o cuidadora en forma remunerada.
- c) Certificado del Registro Nacional de Discapacidad, de la persona natural que brinde cuidados a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422.
- d) Documento que informe la calidad de persona cuidadora, que emita el Ministerio de Desarrollo Social y Familia según la información contenida en el instrumento al que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379.
- e) En los casos en que la persona no participe de ninguno de los supuestos señalados en los literales precedentes, podrá acreditar su condición de cuidador o cuidadora presentando una declaración jurada simple respecto de su rol y copia simple del medio de acreditación de la calidad de persona mayor o persona con discapacidad, de quien se encuentra a su cuidado.
- f) Además, podrá acreditarse la calidad de Cuidador con el “Certificado de Persona Cuidadora” obtenido por tramitación efectuada en las Oficinas de Registro Social de Hogares.

ARTICULO 9°:

Todos los entes o servicios, públicos o privados, y en especial los organismos del Estado, sujetos territorialmente a esta Ordenanza deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.559 debiendo proporcionar acceso libremente a baños y servicios sanitarios a personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizada.

Dichas entidades deberán establecer un Protocolo de Seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico que el establecimiento destine a efecto de cumplir con lo exigido por esta normativa.

En relación a esta obligación legal, establecida en relación con el comercio de la comuna de Calama, será obligación del Municipio, dar publicidad a esta norma, lo cual realizará a través del Departamento de Rentas Municipales al momento en que los contribuyentes de la comuna realicen los distintos trámites de Patentes Comerciales, especialmente los relativos a la solicitud o renovación de las mismas; así como también de los Inspectores Municipales en las oportunidades que realicen fiscalizaciones en terreno.

Además, la Municipalidad de Calama realizará difusión permanente de esta obligación a través de la Oficina Municipal de Discapacidad.

Con la finalidad de que se les facilite el acceso a los servicios higiénicos, por los entes públicos o privados referidos precedentemente, los pacientes, que padezcan este tipo de enfermedades, únicamente podrán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Credencial emitida por una organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.850, que crea un Sistema de Protección Financiera para



Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.

- b) Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Es obligación y responsabilidad de la persona con el diagnóstico establecido en este artículo, exhibir los documentos referidos precedentemente a fin de exigir el derecho que esta norma establece.

ARTICULO 10°:

Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un "Diseño Universal" que permita su utilización de forma autónoma por todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de "Accesibilidad Universal" para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento.

Respecto de los juegos infantiles instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, y en concordancia con lo regulado en la Ley N° 20.422 se podrá solicitar la adecuación a lo establecido en el inciso primero, por las Juntas de Vecinos del respectivo sector. La Municipalidad de Calama a través de la Dirección de Organizaciones Comunitarias, deberá dar publicidad a este derecho para que sea conocido y ejercido por las Juntas de Vecinos que lo requieran.

La Dirección de Obras Municipales será responsable de que dentro de la comuna se dé cumplimiento fiel a lo exigido en el artículo 28 incisos 2° y 3° de la Ley N° 20.422 y en este artículo, al momento de entregar los permisos correspondientes y en las fiscalizaciones en terreno que se realicen.

Se concede denuncia popular para poner en conocimiento del Alcalde de la comuna a través de la Oficina de partes de la Municipalidad la infracción de esta obligación, a fin de que el Alcalde a través de la Dirección de Obras, como Unidad Técnica competente, adopte las medidas que sean procedentes para que se cumpla con la obligación de Accesibilidad Universal, con Diseño Universal de parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, esto en consideración primordial a la responsabilidad que a este municipio corresponde como parte de la Administración del Estado en calidad de garante de derechos de niños, niñas y adolescentes de la comuna de acuerdo a la normativa contenida en la Ley N° 21.430

TITULO IV

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVA VIGENTE AL INTERIOR DEL MUNICIPIO

Trato respetuoso de las personas con discapacidad por parte todos los funcionarios municipales



ARTICULO 11°: Todos y cada uno de los funcionarios que se desempeñen en la Ilustre Municipalidad de Calama, deberán proporcionar un trato preferente acorde a los derechos inherentes de las personas con discapacidad, asegurando que la atención de estos usuarios sea accesible y expedita.

ARTICULO 12°: En concordancia y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 680 del Ministerio del Interior de 1990, que “Aprueba Instrucciones para el establecimiento de Oficina de Información para el Público Usuario de la Administración del Estado”, en cada Unidad, u Oficina Municipal habrá un “Libro de Reclamos y Sugerencias”, debidamente foliado en el cual se establecerán de forma preferente y prioritaria los reclamos de las personas con discapacidad.

Las sugerencias y reclamos deberán presentarse, preferentemente, en forma escrita sin otra formalidad que la individualización (nombre completo y número de cédula de identidad), domicilio, número de teléfono o celular y firma del interesado.

En caso de que la discapacidad de la persona no le permita escriturar su reclamo o sugerencia personalmente o por medio de un cuidador, un funcionario municipal de la Oficina correspondiente le tomará directamente declaración, transcribiéndola al instante, firmando el interesado o estampando su huella digital o con la sola firma del funcionario, según el caso.

De este reclamo o sugerencia se entregará copia del Libro al Usuario, siendo atendida con urgencia la solicitud de la persona, por el Director a cargo de la Unidad u Oficina correspondiente, y entregando respuesta formal al usuario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

ARTICULO 13°: Todo acto de “discriminación arbitraria” en que incurra un funcionario municipal en contra de una persona con discapacidad podrá determinar sanciones administrativas, con total y absoluta independencia de las sanciones civiles o penales que eventualmente pueda establecer un Tribunal de la República.

De verificarse efectividad de un reclamo, por haber incurrido un funcionario municipal en un acto u actuación constitutivo de “discriminación arbitraria” contra una persona con discapacidad, aunque se trate de un hecho único, este solo hecho, tomando en consideración su naturaleza, particularidad, y/o afectación de derechos que provoque, podrá ser considerado como falta grave.

Para los efectos de este artículo se tiene precisamente en cuenta que conforme a Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, los Prestadores de Servicios a Honorarios son “Servidores Estatales” y están sometidos a las normas que resguardan el Principio de Probidad Administrativa.

Conforme a lo anterior, en caso de que un prestador de servicios a honorarios incurra en la comisión de un acto constitutivo de “discriminación arbitraria” contra una persona con discapacidad, este hecho de igual manera podrá ser considerado falta grave.



Deber de informar por parte de la Oficina Municipal de Discapacidad, como Unidad Técnica

ARTICULO 14°: La Oficina Municipal de Discapacidad, en coherencia con las funciones que son de su competencia, estará obligada a realizar informes en los cuales se indicará a la Directora(or) de DIDECO, las problemáticas detectadas en cualquiera de las Unidades de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de la normativa vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad; proponiendo acciones concretas de reparación de dichas problemáticas, las cuales siempre se encontrarán enmarcadas en el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile.

La Directora(or) de DIDECO, a cargo de la Oficina técnica de Discapacidad, remitirá dicho informe, con las problemáticas y propuestas remediales, debiendo éstas ser observadas de forma inmediata por la Unidad destinataria

ARTICULO 15°: La Oficina Municipal de Discapacidad, teniendo en cuenta el valor e implicancia de la “participación y diálogo social”, tendrá la obligación de elaborar un “Informe Anual” breve y ejecutivo, que se entregará a través de la Directora(or) de DIDECO al Alcalde y al Concejo Municipal, en el cual se informará sobre las problemáticas que se adviertan a nivel comunal en la temática de discapacidad e inclusión social, realizando las propuestas de mejora, que la autoridad comunal debiera considerar.

Dicho informe será entregado el mes de diciembre de cada año, iniciando el año 2024.

ARTICULO 16°: Cualquier persona y en especial los representantes de instituciones que trabajen con personas con discapacidad, podrán poner en conocimiento de la Oficina Municipal de Discapacidad, el incumplimiento de la normativa legal vigente, especialmente cuando estas infracciones se realicen por entidades públicas o privadas, o afecten o se refieran a bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, con la finalidad de que estos incumplimientos sean considerados en el Informe Anual referido en el artículo anterior, para que el Consejo Municipal adopte las medidas que dentro de sus competencias le corresponden, o bien, respecto de las problemáticas que no son de su competencia, realice gestiones a fin de lograr acuerdos que de forma inclusiva beneficien a todos los habitantes de la comuna.

Estacionamientos preferentes para personas con discapacidad

ARTICULO 17°: El Municipio deberá contar con estacionamientos preferenciales para funcionarios con discapacidad dando prioridad a la discapacidad física con movilidad reducida indicada en el Registro Nacional de Discapacidad.

La ubicación de estos estacionamientos se establecerá buscando el acceso más expedito para el funcionario, dependiendo de la Unidad, o Departamento en que preste sus funciones, lo



cual deberá ser solicitado y gestionado por la Dirección a la cual pertenezca dicho funcionario.

En las dependencias donde funciona el Municipio deberán destinarse a lo menos 2 (dos) estacionamientos preferenciales para usuarios con discapacidad dando prioridad a la discapacidad física con movilidad reducida indicada en el Registro Nacional de Discapacidad.

En la calle donde se encuentra ubicada de la Oficina Municipal de Discapacidad deberán a lo menos mantenerse 2 (dos) estacionamientos disponibles para la entrada y salida de vehículos de usuarios de la Oficina, dando prioridad a la discapacidad física con movilidad reducida indicada en el Registro Nacional de Discapacidad

Atención Social Preferente a personas con discapacitadas

ARTICULO 18°:

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina Municipal de Discapacidad entregará atención y orientación de carácter social a las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a las dependencias municipales, coordinando visitas en los domicilios de dichas personas, o comunicaciones vía remota.

Para estos efectos se entiende por comunicación remota cualquier medio de comunicación a distancia a través de herramientas electrónicas que te permiten mantenerte en contacto con personas por fuera de la comunicación cara a cara, como por ejemplo la llevada a efecto por videollamada, o incluso telefónicamente.

La Oficina Municipal de Discapacidad, será la encargada de formalizar administrativamente, la atención que se proporcione en los términos regulados en este artículo, realizando el ingreso con la debida documentación de respaldo, y/o completando los registros correspondientes.

Espacios preferentes para personas con discapacidad en toda actividad pública municipal

ARTICULO 19°:

Toda actividad pública que realice el Municipio, directamente o través de cualquiera de las Direcciones u Oficinas Municipales, deberán considerar espacios preferentes y accesibles para personas con discapacidad, en los siguientes aspectos:

- 1- Todo evento público deberá contar con espacios preferentes para personas con discapacidad, en los cuales existan los ajustes razonables en cuanto al acceso físico y comunicacional.
- 2- Todo evento público municipal debe contar con asientos o ubicaciones preferenciales debidamente identificados y señalizados para personas con discapacidad, en un porcentaje de a lo menos 3% del aforo del recinto.
- 3- Estas consideraciones especiales incluyen a los "Cuidadores de Personas con Discapacidad".

Cupos para personas con discapacidad en Ferias de origen administrativo de la Municipalidad de Calama

ARTICULO 20°:

La Municipalidad, dispondrá de a lo menos 2 (dos) espacios gratuitos para personas con discapacidad en cada una de sus Ferias que tengan origen Administrativo del Municipio, que posean una connotación de "Feria Libre" con tiempos limitados y definidos determinados por lo siguiente:

- a) El postulante deberá ser evaluado por la Oficina Municipal de Discapacidad y deberá contar con su certificación de discapacidad de la COMPIN.
- b) El postulante deberá contar con su propio emprendimiento (puesto o negocio) el que deberá ser exclusivamente atendido por él o ella, con el apoyo de cuidadores o de terceros.
- c) En todo lo demás, se deberá dar cumplimiento a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Calama N° 003 de fecha 18 de abril de 2018 sobre funcionamiento y ejercicio de la Feria Libre, Persa, Cachureos y otros.

La Oficina Municipal de Discapacidad realizando las postulaciones aquí reguladas sugerirá las personas que deben ser beneficiadas con estos cupos.

Según la necesidad y la demanda local, la Municipalidad de Calama podrá aumentar estos cupos, discrecionalmente.

Acceso expedito de ambulancias durante el funcionamiento y ejercicio de la Feria Rotativa en la comuna

ARTICULO 21°:

Sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 006 de fecha 13 de septiembre de 2017 sobre Funcionamiento y Ejercicio de la Feria Rotativa de Calama, vigente, el acceso de ambulancias en caso de emergencia debe ser siempre expedito en la vía pública, aún en los días y horarios de funcionamiento de la Feria Rotativa de la comuna.

En caso de ocurrencia de una emergencia, en que el incumplimiento de lo anterior impida el libre acceso de una ambulancia en las calles donde funciona la Feria Rotativa atribuible a incumplimiento la normativa legal y reglamentaria que regula dicho comercio en la comuna, esta falta será sancionada administrativamente con la caducidad del permiso de ocupación de un bien nacional de uso público del o los comerciantes que incurran en ella, aunque se trate del primer incumplimiento.

En la misma sanción administrativa incurrirán los comerciantes que ejerzan su actividad en la Feria Rotativa en caso de incumplimiento de la normativa sobre demarcación y límites de los puestos realizada por los funcionarios municipales conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal señalada en el inciso primero, en caso que sobrepasen los límites permitidos, obstaculizando la entrada y salida de los domicilios de las personas con discapacidad. De la infracción a lo estipulado en este inciso sólo podrá reclamar la persona afectada, su cuidador o su representante legal, acreditando, tanto el incumplimiento de la demarcación y límites por parte del comerciante de la Feria Rotativa, como la condición de discapacidad del afectado. La referencia al comerciante de la Feria Rotativa, se hace



extensiva al reemplazante y/o ayudante.

Actividades culturales que consideren a personas con discapacidad

ARTICULO 22°: La Municipalidad, a través de la Corporación de Cultura y Turismo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Generar espacios culturales de recuperación para la comunidad de personas con discapacidad para el disfrute y desarrollo de actividades, basando en la igualdad de oportunidades y derechos
- b) Buscará generar recursos para la realización de talleres para integrantes de agrupaciones, instituciones, fundaciones y establecimientos educacionales de y para personas con discapacidad, con la finalidad de descubrir, potenciar y apoyar los talentos de esta población objetivo.
- c) La Ilustre Municipalidad de Calama, mediante a la Corporación de Cultura y Turismo, en conjunto con la Oficina Municipal de Discapacidad, deberán desarrollar anualmente el “Festival de Buenas Artes y Expresión Cultural de carácter Inclusivo” con prioridad de presentación a agrupaciones relacionadas con la temáticas de esta Ordenanza

Obligación de la I. Municipalidad de Calama en relación a personas con discapacidad

ARTICULO 23°: Reconociendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la Justicia tiene por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; aunado a los principios y contenido de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Municipio de Calama, en cumplimiento de sus funciones y conforme a la disponibilidad financiera deberá considerar de forma preferente y prioritaria la temática de discapacidad, en cada ámbito de acción y/o de funciones que desarrolle.

Esto involucra considerar preferencia en las evaluaciones y entrega de beneficios o aportes municipales que se realicen ya sea directamente por el Municipio, o bien por Programas Municipales, o por Programas Municipales en Convenio con otros entes de la Administración del Estado, respecto de:

- a) Personas con discapacidad que soliciten ayuda municipal.
- b) Personas con discapacidad usuarios de Programas
- c) Personas jurídicas que trabajen con la temática de discapacidad con la finalidad de generar la autogestión y prevalencia de agrupaciones de personas con discapacidad.

Accesibilidad Universal de calles de la Comuna



ARTICULO 24°: El Municipio en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público deberá garantizar la Accesibilidad Universal, velando por el cumplimiento del “Principio de Igualdad” en el uso con Diseño Universal.

Esto se manifestará por ejemplo en soluciones de rampas en las calles y plazas de la comuna, en aceras accesibles universalmente mediante el rebaje correcto de niveles entre la vereda y la calzada en las esquinas de las calles, en cruces peatonales con diseño universal, cambios de textura y diferenciación de pavimento para indicar cercanía a un cruce peatonal.

La Dirección de Obras Municipales, en las fiscalizaciones y permisos que legalmente son de su competencia será la encargada del cumplimiento de esta normativa, asegurando que los bienes de uso público administrados por el Municipio sean de Accesibilidad Universal, ajustados a los estándares que este concepto establece.

Lo anterior será obligatorio desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Respecto de bienes nacionales de uso público ya existentes cuya administración corresponda al Municipio, será obligación municipal que los arreglos que se realicen cumplan la normativa de Accesibilidad Universal. Además, las Juntas de Vecinos del sector comunal respectivo podrán solicitar las adecuaciones correspondientes.

Consejo Consultivo Comunal de Niños, Niñas y Adolescentes (CCCNNA) de Calama inclusivo

ARTICULO 25°: Conforme a la normativa legal vigente, el CCCNNA es una modalidad de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes a nivel local. Es un espacio formativo para la incorporación de sus miembros a la ciudadanía activa, teniendo como labor principal emitir opiniones y recomendaciones con el propósito de incidir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas, planes y programas comunales relacionados a temáticas de la niñez y adolescencia.

Este Consejo debe ser particularmente escuchado por las autoridades municipales (Alcalde y Concejo Municipal) para las definiciones de las políticas públicas que afecten a la población infantoadolescente que se adopten o ejerzan en el territorio, lo que se realiza en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile a través de la ratificación y entrada en vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Conforme a orientaciones técnicas de la Subsecretaría de la Niñez, la Oficina Local de la Niñez (OLN) de Calama, debe facilitar el apoyo técnico y metodológico que el CCCNNA requiera para su correcto funcionamiento.

Si bien las normas técnicas de la Subsecretaría de la Niñez refieren que la Oficina Local de la Niñez debe orientar sus acciones, dentro de otros, en el “enfoque inclusivo de discapacidad”, por medio de este artículo, y sin perjuicio de aquello se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Que la conformación del CCCNNA de la Comuna de Calama incluya dentro de sus integrantes a NNA con discapacidad.

- b) Que en las presentaciones que el CCCNNA realice ante el Alcalde y el Consejo Comunal incluya como participantes a NNA con discapacidad.
- c) Que en los instrumentos a elaborar por la OLN de Calama, como por ejemplo la Política Local de la Niñez y su Plan de Acción incluyan propuestas o consideraciones específicas relativas a NNA con discapacidad.

Es deber de la OLN de Calama asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, para cada año de funcionamiento del CCCNNA, con independencia de la rotación natural de los miembros de este Consejo.

TITULO V

Acciones a implementar por el Municipio desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y en un plazo máximo de 1 año

ARTICULO 26°: En cuanto al Acceso a la información, la Ilustre Municipalidad de Calama se compromete a dar cumplimiento a lo consignado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entregando toda información oficial de interés comunal mediante mecanismos tecnológicos y/o herramientas tecnológicas adecuados para tales fines.

La municipalidad de Calama incorporará información oficial de interés comunal en su página <https://www.municipalidadcalama.cl/> con accesibilidad universal de lenguaje.

El Municipio instará a las autoridades de relevancia comunal a que en sus páginas oficiales incorporen también información oficial con accesibilidad universal de lenguaje.

ARTICULO 27°: Se implementarán de forma paulatina, realizando los ajustes presupuestarios necesarios las siguientes acciones:

- a) Pantallas con información constante de las distintas Unidades, Departamentos y Programas Municipales, que permitan entregar información audio-visual y capsulas infoinclusivas
- b) En la Municipalidad y en sus Unidades más concurridas se instalarán tótems interactivos de autoatención
- c) Señalética de lectura fácil, basada en pictogramas

ARTICULO 28°: Todas las Dependencias y Oficinas Municipales que atiendan público, deberán contar con baños que reúnan las condiciones de ser aptos para su uso por personas con discapacidad

Para dichos efectos deberán considerarse los ajustes presupuestarios necesarios a fin de realizar las reparaciones o modificaciones correspondientes.



ARTICULO 29°: Considerando la inclusión de las personas con discapacidad visual u otras condiciones similares, se instalarán semáforos sonoros, preferentemente en el sector centro de la ciudad definiéndose la instalación de forma estratégica y priorizando las zonas con mayor congestión vehicular, conforme a la información entregada por Dirección de Tránsito como unidad técnica correspondiente.

**TITULO VI
DENUNCIA Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO 30° Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile velar por la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31° El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá ser denunciado por el afectado, o por cualquier persona que advierta un acto u omisión que infrinja lo precedentemente regulado.

La denuncia podrá realizarse verbalmente ante Carabineros de Chile o ante los Inspectores Municipales, o por escrito ante el Juzgado de Policía Local, debiendo el o la denunciante proporcionar todos los antecedentes de que disponga para una acertada resolución por parte del Órgano Jurisdiccional.

Los organismos ante los cuales se realicen las denuncias, deberán otorgar preferencia de atención a las personas con discapacidad, o a sus cuidadores.

ARTÍCULO 32° Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal serán conocidas por el Juzgado de Policía Local, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 letra b) del Decreto 307 del Ministerio de Justicia de 1978 que fija el texto Refundido; Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.231, sobre Organización de los Juzgados de Policía Local; y serán sancionadas con una multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), las que, en caso de reincidencia se elevarán de 4 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Las infracciones de las obligaciones señaladas en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza en que incurran los órganos que forman parte de la Administración del Estado, serán sancionadas con Multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), aunque se trate de la primera infracción.

Se establecen como criterios de evaluación y ponderación para el Juez de Policía Local al momento de determinar la aplicación una multa los siguientes:

Se consideran infracciones leves que ameritan la aplicación de una multa de 1 a 3 UTM, todas aquellas que se establezcan por primera vez, y/o que sólo se refieran a hechos de no vulneren derechos fundamentales de personas discapacitadas determinadas.

Se consideran infracciones graves que ameritan la aplicación de una multa de 4 a 5 UTM, además de las reincidencias señaladas en el inciso 1° de este artículo, aquellas que aunque

ocurran por primera vez, se refieran a hechos que vulneren derechos fundamentales de una persona discapacitada determinada.

Se consideran infracciones gravísimas que ameritan la aplicación de la multa en el grado máximo permitido, aquellas en que incurran entidades públicas o privadas que presten algún servicio dentro de la comuna de Calama.

2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página Web oficial de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



DAMARIS FUENTES ACUÑA
Secretaria Municipal Subrogante



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN: A todos las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; Transparencia; SUDET; Archivo.